



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00147-00
DEMANDANTE: KAROLINA BASTOS PEÑARANDA
DEMANDADO: ALCADÍA MUNICIPAL DE ÚTICA
ASUNTO: Auto convoca audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 9 de septiembre de 2021 (fls. 1-6 archivo digital denominado “ACT AUD INIC 2019-0147 FINAL”), se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: Negar la solicitud probatoria elevada por la parte demandante, en torno a la prueba testimonial.

TERCERO: Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

CUARTO: Admitase la solicitud probatoria de la entidad demandada.

- Interrogatorio de parte. CITAR a KAROLINA BASTOS PEÑARANDA para que absuelva interrogatorio sobre los hechos materia de este proceso; la fecha de su comparecencia será aquella que se señale en su momento para la audiencia de pruebas.

• Testimonial: CITAR a José David Medina Serrato, en calidad de supervisor de los contratos 036 de 2016 y 038 de 2017 y Yulieith Paola Saavedra Forero, en calidad de supervisora del contrato 036-2017. La fecha de su comparecencia será aquella que se señale en su momento para la audiencia de pruebas.” (...) (sic)

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió negar las pruebas testimoniales solicitadas, el cual fue concedido en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto proferido en la misma audiencia inicial de 9 de septiembre de 2021.

En providencia de 26 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección F, revocó la decisión que había sido tomada por este Juzgado y ordenó lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE la decisión de negar el decreto de la prueba testimonial pedida por la parte actora, que fue adoptada en audiencia inicial el 9 de septiembre de 2021 por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Facatativá. En su lugar, el a quo deberá proveer sobre la práctica de los testimonios de los señores Arturo Ayala Rincón y José Raúl Velandia Hernández, sin perjuicio de que limite la recepción de los mismos, cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría envíese el proceso al a quo, previas las anotaciones de rigor.” (sic)

Por lo anterior, se cumplirá la orden del superior y se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección F, en providencia de 26 de noviembre de 2021, a través de la cual revocó parcialmente el auto de 9 de septiembre de 2021 respecto a negar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO: admítase la solicitud probatoria de la parte demandante y en consecuencia, decretese los testimonios de Arturo Ayala Rincón y José Raúl Velandia Hernández.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 4 de octubre de 2022, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Adviértase que en dicha diligencia se escuchará el interrogatorio de parte de Karolina Bastos Peñaranda y los testimonios de José David Medina Serrato, Yulieth Paola Saavedra Forero, Arturo Ayala Rincón y José Raúl Velandia Hernández, razón por la cual, se impone a la parte solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar su comparecencia telemática, asegurándose de que los citados tendrán a su disposición los elementos necesarios para atender la diligencia virtual.

Los declarantes deberán comparecer telemáticamente mediante la herramienta *LifeSize*, en la fecha y hora indicada deberán acceder a la Sala Virtual de Audiencia, mediante el *link* que Secretaría del Despacho les envíe a los apoderados, quienes, a su vez, están en el deber de reenviar el *link* a los citados; deberán asistir con su documento de identidad y prestarán toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la diligencia.

CUARTO: recordar, a los apoderados y a los testigos citados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/1/XX

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024faf3737a9a95a9eb591adad6977e7eb8aff59072d16faca97bdb01512421a**

Documento generado en 25/08/2022 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>